



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA
SECRETARÍA GENERAL LEGISLATIVA
"Año de la consolidación y de la seguridad alimentaria"

00432-2020-SLO-SE
Análisis Legislativo

Asunto: Revisión de la resolución mediante el cual solicita a la Dirección General de Impuestos internos (DGII), al Instituto Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre (INTRANT), a Liga Municipal Dominicana (LMD) y a la Federación Dominicana de Municipios (FEDOMU), a observar las disposiciones de la ley núm. 63-17, de movilidad, transporte terrestre, tránsito y seguridad vial, de fecha 21 de febrero de 2017.

Atención: Lic. José Domingo Carrasco Estévez -Secretario General Legislativo.

Distinguido Secretario:

Tengo a bien remitirle la revisión de la iniciativa descrita en el asunto, depositada el 05 de febrero de 2021, con nuestras sugerencias, consideraciones y observaciones, presentada por el senador Antonio Taveras Guzmán, por la provincia Santo Domingo.

Objetivo de esta iniciativa:

Solicitar a la Dirección General de Impuestos Internos (DGII) observar y cumplir las disposiciones del artículo 77 de la Ley Núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, para que la identificación única de la placa sea expuesta en las partes traseras de los cascos protectores y de los chalecos retroreflectivos, del conductor y del pasajero, para garantizar la seguridad vial y combatir eficazmente el aumento de las actividades delictivas.

Comisión recomendada:

La Comisión Permanente de Transporte y Telecomunicaciones es la recomendada para el estudio de la referida iniciativa.

Leyes vinculadas a la iniciativa.

- ✓ Constitución de la República.
- ✓ Ley Núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, de fecha 21 de febrero de 2017.

Estructura de la iniciativa:

- ✓ Nueve considerandos.
- ✓ Dos vistas.
- ✓ Dos artículos.

Observaciones:

Las actividades delictivas que se desarrollan en la República Dominicana se realizan por delincuentes motorizados, lo cual dificulta su identificación y reconocimiento, por lo que se hace necesario que las autoridades gubernamentales acaten las disposiciones del ordenamiento jurídico del Estado que constituyen herramientas importantes para prevenir la comisión de los delitos;

El artículo 77 de la Ley Núm. 63-17, de Movilidad, Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, dispone que “las motocicletas quedarán habilitadas para circular en la vía pública a través de una identificación única de la placa, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII), quien organizará el régimen de dicho transporte público de pasajeros”. La ley obliga a que la identificación única de la placa también sea expuesta en las partes traseras de los cascos protectores y de los chalecos retroreflectivos, del conductor y del pasajero para garantizar la seguridad vial;

Al visibilizar el número de la placa en los cascos y chalecos, facilitará la identificación de los motores, sus choferes y acompañantes envueltos en actos delictivos, y permitiría que las autoridades del Ministerio Público someta a la acción de las autoridades judiciales los presuntos delincuentes;

Otras anotaciones:

Según el artículo 279, del Reglamento Interno del Senado, las comisiones una vez hayan concluido los trabajos, rendirán el informe correspondiente, con o sin modificaciones recomendándole al Pleno la aprobación o rechazo del mismo.

Las comisiones tienen hasta treinta días hábiles para realizar todas las gestiones que concluyan con la decisión de la comisión. De manera excepcional y previa justificación de la prórroga solicitada, dicho plazo podría extenderse treinta días hábiles adicionales.

Atentamente,

María J Pérez

Lic. María Josefina Pérez.

Abogada ayudante.



Corregido Por:	Revisado por:
Lic. Flérida Lara, Encargada División Trámite Legislativo	Lic. José Domingo Carrasco Estévez, Secretario Legislativo.
Lic. Nuris Liranzo, Revisora y Correctora.	